

ORD.: 108 /2025

ANT.: OFICIO N°1071/2025 Cámara de Diputados

MAT.: Solicita informar sobre paralización "Planta Carmelita de Colliguay"

QUILPUÉ, 03 de febrero de 2025.

**DE: DIRECTORA (S) DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ**

**A: CARLOS CÁMARA OYARZO
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y
DESARROLLO RURAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE CHILE**

Junto con saludar, en atención a la solicitud del OFICIO N°1071/2025 de fecha 24 de enero del 2025, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Se solicita informar sobre los "antecedentes que sustentarían una paralización temporal de la faena".

Los antecedentes que sustentan la paralización de la faena responden a las infracciones a las normas contenidas en la OGUC y que quedan señaladas en el art 1.3.2 de la OGUC, en lo que interesa a saber:

1. *La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza.*
2. *La ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.*
4. *El incumplimiento por parte del propietario o de cualquier profesional competente, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Obras Municipales.*
5. *Negar el acceso a las obras a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, al Revisor Independiente o al inspector técnico.*
7. *La falta de profesionales competentes responsables de la supervisión, construcción o inspección de la obra.*
10. *La inexistencia de Libro de Obras, las adulteraciones de éste, la omisión de las firmas correspondientes en las instrucciones y observaciones, o el incumplimiento de tales instrucciones sin justificación.*
11. *Emplear materiales o elementos industriales defectuosos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza.*
12. *Ejecución de una obra en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del permiso aprobado.*
13. *El incumplimiento por parte del propietario de presentar a la Dirección de Obras Municipales el expediente a que se refiere el número 1 del artículo 5.1.2. de esta Ordenanza, a excepción de las obras con destino vivienda.*

Además, el artículo 5.1.21 de la OGUC establece que el Director de Obras podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos:

1. *Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente.*
2. *Si la obra no tuviere un constructor a cargo.*



3. *Si no se mantienen en la obra copia de los documentos a que se refiere el artículo 5.1.16. inciso tercero.*
4. *Si se comprobare que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.20. en el evento de producirse un cambio de profesionales competentes o de propietario durante la ejecución de una obra.*
5. *Si se comprobare que existe peligro inminente de daños contra terceros y no se han adoptado las medidas de seguridad correspondientes.*
6. *Si se comprobare que la obra se ejecuta en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del permiso aprobado.*

De estos preceptos, pudieron ser constatados en terreno las siguientes infracciones al artículo 1.3.2 y al artículo 5.1.21 de la OGUC:

- a) Que con fecha 2 de enero se constituyó en la faena esta Directora(S) de Obras, y posteriormente con fecha 16 de enero el inspector municipal don Juan Carlos Vidal y el fiscalizador don Joakim Gómez. En ambas ocasiones no se pudo acceder a la faena, pese a que la segunda visita fue anunciada por correo electrónico al responsable de la faena según los datos registrados en la Resolución Exenta N°183 de 2024 del Servicio Nacional de Geología y Minería y a que ya constituidos en el lugar se efectuaron reiterados llamados a viva voz. A mayor abundamiento, en esta segunda visita se pudo advertir de la presencia de personas dentro del predio.
 - b) Que en la visita realizada el día 16 de enero se pudo constatar desde el sector perimetral del predio, la existencia de maquinaria pesada, no autorizada por la Resolución Exenta N°183 de 2024 del Servicio Nacional de Geología y Minería.
 - c) Que en la visita inspectiva y de fiscalización realizada con fecha 14 de enero en conjunto, por la Dirección Ambiental y de Sostenibilidad del municipio, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal, se pudo observar que existían diferencias o inconsistencias entre lo existente en terreno y lo autorizado mediante la Resolución Exenta N°183 de 2024 del Servicio Nacional de Geología y Minería; que la Corporación Nacional Forestal dejó registro que observó daño de formación xerofílica regulada en la Ley de Bosque Nativo, en especies tales como corontilo, huañil, pichiromero, puya y litre, entre otros.
 - d) Que, en la visita del 14 de enero, antes citada, se observó que la implementación del proyecto cuenta con instalación de faena mediante módulos contenedores, con baños y comedor y módulo con camas y colchones, las cuales configuran la existencia de un campamento sin permiso de edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - e) Que en las tres visitas a terreno realizadas se pudo comprobar el peligro inminente de daños contra terceros producto de los movimientos de tierra por apertura de caminos y eventual daño a la vegetación y cursos de agua del sector.
2. Se solicita indicar si “tal determinación, tendría vigor sólo hasta la presentación de nuevos antecedentes o autorizaciones”.

La paralización de la faena “Planta Carmelita de Colliguay” se sustenta en lo estipulado en el artículo 5.1.21 de la OGUC, la cual establece en su inciso final;



*Si se da algunas de las causales anteriores se ordenará de inmediato, mediante resolución fundada, la paralización parcial o total de la obra, **fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.***

Por tanto, se ha fijado un plazo prudencial para hacer ingreso a esta Dirección de Obras Municipales de los antecedentes que subsanen las infracciones indicadas en el punto 1, y para que se haga ingreso de un expediente para solicitar permiso de obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Esta Dirección de Obras debe observar y fiscalizar que la faena cumpla con lo señalado en las normas antes citadas, lo que en cualquier caso debe ser cumplido a cabalidad antes de levantar cualquier paralización.

Se despide atentamente de Ud.



MARÍA JOSÉ LINARES ASTORGA
ARQUITECTA
DIRECTORA (S) DE OBRAS MUNICIPALES

MJLA / eyz

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario ✓
- Asesoría Jurídica
- Archivo DOM